
Revista Iberoamericana, Vol. LXX, Núm. 206, Enero-Marzo 2004, 37-52

HISTORIA DE LAS PRÁCTICAS, DISCURSOS Y REPRESENTACIONES
FAMILIARES. EL ESPECTÁCULO DEL DISENSO EN LA CIUDAD SECULAR

POR

RICARDO CICERCHIA
CONICET-Universidad de Buenos Aires

El escenario es conocido. Las utopías conquistadoras le habían diseñado un lugar de privilegio. En la sociedad colonial hispanoamericana, la familia sería considerada la columna vertebral de todo el armazón social, y un elemento vital en la dinámica de las redes sociales hegemónicas. Resueltas las guerras civiles, la divulgación y promoción del sacramento matrimonial y de un modelo familiar jerárquico fueron algunas de las principales preocupaciones del Estado y de la Iglesia. Al tiempo que el primero ofrecía una base legal para la organización y reproducción familiares, la Iglesia vigilaba y controlaba los aspectos morales y culturales de tales alianzas penetrando en su misma intimidad. Los tribunales eclesiásticos fueron, hasta avanzado del siglo XVIII, poder absoluto y exclusivo en tales asuntos (Cicerchia, *Formas familiares*).

Durante los dos primeros siglos de existencia de la sociedad colonial, el honor era un valor supremo para la consideración social. El honor familiar reposaba en la nobleza de sangre, en la virtud sexual de la mujer y en el poder económico del varón como sostenes moral y material de la familia. Así se construía el estatus social. La honorabilidad implicaba castidad premarital y fidelidad conyugal en las mujeres como piedra angular de la moral familiar. La deshonra masculina se asociaba a la pobreza. Los hijos debían ser el fruto de esa unión consagrada por la ortodoxia trentina (Johnson y Lipsett-Rivera; Seed).

Sin embargo, la existencia de prácticas sociales que no seguían estas convenciones es la evidencia de cierta coexistencia de diferentes imaginarios familiares, de los matices que la fábrica social imponía a los postulados de la Iglesia católica sobre la sociedad matrimonial y del creciente papel del Estado en el proceso de secularización de la vida social.

Los cánones religiosos se remiten a una larga historia. Durante el medioevo tardío la Iglesia católica decidió emprender una profunda reforma para purificar la sociedad entera. La familia, fundación de este reordenamiento, adquirió entonces una forma muy precisa. Su naturaleza y estructura nacía de la unión solemne, oficial, regulada e indisoluble: el legitimun matrimoniun (Cicerchia, "La Vida Maridable").

La moral matrimonial predicada se ajustaba a tres preceptos: monogamia, exogamia y represión del placer. Esa "vuelta al orden" se organizó a través de un pacto conyugal concretado en una ritualidad (civil y profana), que culminaba el "trámite matrimonial". Así, el vínculo quedaba establecido según las "leyes del mundo" en una asociación en la

que los partícipes eran desiguales: una relación sentimental bajo la dirección del varón y la sumisión de la mujer. Con una envoltura laica, la moral cristiana se afirmaba cada vez con más rigor. Y la Iglesia de la Contrarreforma desplegaba así su esfuerzo por dramatizar el carácter sacramental del matrimonio.

En el Nuevo Mundo, este modelo familiar mantuvo su carácter monogámico y patrilineal, combinando, en teoría, la tradición medieval con una detallada discriminación cromática (Lockhart). Las Leyes de Indias hicieron referencia explícita al matrimonio de indios y africanos. Mientras que para los primeros disponía una libertad controlada en materia nupcial, para la población de color se recomendaba mantener la endogamia étnica (Kellogg y Restall). Desde finales del siglo XVI, las regulaciones respondieron inequívocamente, salvo algunas adaptaciones étnicas propias del espacio colonial, a los rígidos preceptos del Concilio de Trento. El ritual impuesto era la garantía de sometimiento al modelo. El proceso matrimonial debía iniciarse con la promesa y aceptación mutua del futuro enlace: los esponsales; luego del compromiso contraído se llevaban a cabo dos procedimientos para confirmar la voluntad de las partes y la inexistencia de impedimentos: la información de soltura y la lectura de proclamas; para finalmente acceder al sacramento que obligatoriamente debía realizarse ante la autoridad religiosa, quien lo asentaba en los libros respectivos en presencia de testigos (Rípodas Ardanaz).

El matrimonio como institución creaba entre las élites tanto una sociedad económica como también una alianza política entre familias y grupos de parentesco. Esta unión edificaba lazos y relaciones de vital importancia para el funcionamiento social de los dominios imperiales. En otras palabras, el matrimonio fue uno de los dispositivos más efectivos para la diversificación de la actividad económica, la concentración de la riqueza y el ejercicio del poder (Pastor).

Sin embargo, no debe sorprender la convivencia de un rígido código moral y jurídico que gobernó las relaciones familiares, y prácticas domésticas imbuidas de importantes niveles de transgresión. Algunas veces, verdaderos desafíos a la autoridad, otras, actos de supervivencia frente a las circunstancias económicas, y las más, meras estrategias sociales al servicio del pragmatismo del “buen sentido” (Cicerchia, *Historia de la vida*).

Si bien para el conjunto del mundo colonial el trasfondo español de reconquista, la Iglesia católica y las leyes de Indias con respecto al carácter del matrimonio, los mecanismos hereditarios y la filiación, ejercieron una notable influencia, las poblaciones indígenas mantuvieron sus costumbres y valores comunitarios, así como los rasgos culturales vinculados a la economía rural que desarrollaban. Algo similar ocurre con las tradiciones africanas relacionadas con las uniones consensuales, el parentesco ritual y la circulación de menores que ejercieron un impacto en las formas familiares de la comunidad negra y mulata. E incluso entre los europeos, por medio de la parentela, ciertos grupos llegaron a elaborar tramas —non santas— que favorecieron el control de los mecanismos de poder locales y regionales.

Para amplios segmentos de la sociedad colonial los comportamientos alternativos al modelo familiar hegemónico tuvieron un alto grado de permisibilidad social. Conductas portadoras, al mismo tiempo, de una función estabilizadora del orden social que no fue desconocida por el poder (Cicerchia, “Minors, Gender”).

EN EL COMIENZO ... CASA POBLADA

En el comienzo de la conquista, las costumbres y las leyes españolas permitían uniones sexuales no formalizadas, cuyos hijos, también sujetos de derecho, eran denominados “naturales”. Dichas uniones habían sido relativamente comunes en España, y son la explicación de sus altos índices de concubinato e ilegitimidad. La normativa se originó en el derecho romano medieval y fue replicada en el Nuevo Mundo por las Siete Partidas. Se autorizaba entonces el concubinato a los sacerdotes y hombres casados y a cohabitar a los solteros sin impedimentos. Así prosperó la reconocida institución de la barraganía. Junto a ella, la ley también permitió que los hijos ilegítimos de tales uniones quedaran automáticamente legitimados si sus padres consagraban en matrimonio su unión consensual.

Durante la conquista, los señores de la guerra dieron una importancia central a la transmisión de sus bienes, honra y fama. La descendencia fue la preocupación de aquellos protagonistas cuyo mayor deseo consistió en “perseverar en la tierra”. Como consecuencia, la familia debía incluir muchos hijos para poder aspirar a la *casa poblada*. La gran cantidad de ilegítimos, la mayor parte de ellos mestizos, mostraba los resultados de una primera etapa, violenta y desordenada de la guerra de dominación, en la cual las relaciones familiares respondieron más a las circunstancias que a los cánones. El problema de la sucesión entre mestizos legítimos y blancos de madre española y el mayor número de hijas que de hijos, obligó a la búsqueda de adecuadas alianzas matrimoniales que potenciaron la endogamia como estrategia de conservación o supervivencia del grupo. En otras palabras, en los primeros años la descendencia de los conquistadores –sus herederos y continuadores–, quedó reducida a la de estos mestizos y pocos hijos de españolas.

Es por este mismo proceso que puede deducirse que hasta por lo menos 1560, el hecho de ser mestizo no era considerado un estigma. La ilegitimidad, en cambio, en la medida en que dependía de la decisión personal del padre (reconocer o no a sus descendientes mestizos), sí se presenta como un demérito de importantes efectos sociales. Durante la primera época, el trato que recibieron estos hijos mestizos reconocidos de los primeros conquistadores por parte de la sociedad colonial, fue el que les correspondía como hijos herederos, con todos los derechos y preeminencias de sus padres. Esta generación fue, casi naturalmente, educada en el seno de sus familias y receptora de encomiendas y propiedades. Es esta la visión general de las relaciones entre padres e hijos en la que los hijos blancos y mestizos aparecen criándose juntos, en un universo regido por la mano directa de sus progenitores, que les identifica como los continuadores de la saga y de las tradiciones propias del grupo conquistador.

La crianza y la educación fueron las responsabilidades más importantes de sus padres y, seguramente, la actividad principal de sus madres, siempre que se tratase de europeas. En el caso de madres indígenas, salvo raras excepciones, buena parte de los niños mestizos eran separados de ellas y colocados en hogares españoles para su crianza. Otros descendientes también eran enviados a España para su formación. De hecho, recibían una educación superior a la de sus antecesores y más acorde con los desafíos de su posición social. El nuevo orden que se avecinaba imponía una toma de conciencia por parte de las primeras

generaciones de españoles en América acerca de la preparación que sus hijos debían tener. Se trataba de superar el viejo modelo medieval de dar a los hijos una educación cortesana-caballeresca. En su lugar, había que ofrecerles una sólida formación que les permitiera competir con la nueva nobleza burocrática, tendencia que comenzó a imponerse en la medida que las transmisiones patrimoniales no se realizaron con toda la fluidez y seguridad que ansiaban. Las leyes establecieron formas que no siempre se ajustaron a los intereses de las élites.

Si grandes fueron los problemas de herencia para los hijos varones, para las mujeres, cuyo número era cada vez más elevado, representaron todo un desafío, y en particular en el caso de las mestizas. En el tránsito de hija a esposa se producía una importante diferenciación en el estatus social de la mujer, ya que, conociendo su origen como mestizas, aparecen casadas como españolas, la mayoría de ellas detentando el prestigioso título de doña. Para estas hijas casamenteras, de todos los caminos de ascenso social, el más utilizado para hallar un lugar en la primera fila de la sociedad colonial fue la dote (Presta).

Gracias a la dote, el capitán Martín García Loyola, casado con una sobrina de Tupac Amaru y titular de un importante repartimiento, logró un interesante partido para su hija. Poco tiempo después de morir en la conquista de Chile; su hija mestiza, María, fue enviada a España con su familia paterna donde, merced a una generosa dote que le dejó su padre, se casó con el caballero principal Juan Enríquez de Borja. Serían, gracias a una merced real, el futuro marqués y marquesa de Oropesa.

En los casos de muerte de los progenitores antes de realizarse los arreglos pertinentes, los tutores, parte integrante de organización familiar, se ocupaban de tales menesteres. Siguiendo el modelo de la nobleza castellana, se trataba de una persona de confianza del *pater*, que debía formar en “los ideales familiares” a los niños dejados a su custodia. En las clases populares el padrinzago y sobre todo el madrinazgo cumplía esta función y se lo entendía como un tipo de parentesco ritual pero con obligaciones domésticas específicas.

TRADICIONES INDÍGENAS

Las comunidades nativas aparecen como sujetas a los españoles por los mismos lazos que debían a sus señores naturales. Los estudios de las tradiciones indígenas parecen sugerir que, con excepción de ciertos miembros privilegiados, el pueblo seguía, en el marco de relaciones sociales fuertemente comunitarias, un comportamiento de estricta monogamia. Las mujeres estaban sometidas a sus padres y luego a sus esposos; se esperaba que llegaran vírgenes al matrimonio, el adulterio era castigado y las mujeres podían ser rechazadas por sus maridos; y era aceptada la separación por consentimiento mutuo y cada uno de los cónyuges recibía de regreso lo que había aportado a la unión (Azoulai).

Aun considerando las grandes diferencias regionales, el matrimonio era casi universal, las mujeres nativas se casaban por primera vez relativamente jóvenes, menos de veinte años, y los partos premaritales fueron escasos. Entre los rasgos excepcionales de las comunidades, figura la posibilidad de casamiento para los viudos y viudas. Incluso las viudas jóvenes se casaban con varones solteros con la misma frecuencia con que los viudos

se casaban con mujeres solteras. Fenómeno que confirma indirectamente que las mujeres indígenas poseyeron cierto control sobre los recursos, lo que les daba un poder relativo en el mercado matrimonial (Mannarelli, 1994).

Aunque el divorcio acaso produjera hogares dirigidos por mujeres, y ciertamente mujeres con una importante cuota de independencia, todas las comunidades parecen haber tenido un gran respeto a la ley y el ritual matrimonial (Lavrin, 2000). No es clara aún la valoración social que dichas comunidades tenían de los nacimientos ilegítimos, ni tampoco de las uniones libres, aunque sí de su existencia. Sin embargo, la observancia formal del matrimonio y la concepción se mantenían como base de la estructura comunitaria.

Por afuera de la comunidad, el mestizaje seguía su marcha. El notable incremento del grupo mestizo durante el siglo XVIII es proporcional a la disminución de los grupos indígenas. A mediados de esta centuria la cantidad de indios sigue en baja. El visitador Gálvez permite en Nueva España, por ejemplo, que españoles y mestizos se radiquen entre las poblaciones indígenas. Sin embargo, las políticas oficiales siguieron procurando el cumplimiento de las leyes de segregación.

LA SOCIEDAD NEGRA

Las medidas que aspiraban a integrar al nativo tuvieron mucha menor fuerza en el caso de los afroamericanos. La institución de la esclavitud erosionó todo intento humanístico. Sin embargo, la estridente tasa de masculinidad impulsó el proceso de misegenación. Las pautas de casamiento y procreación entre las tribus de África occidental incluían la poligamia, una insistencia en la familia o el linaje extenso, y en la autonomía que las mujeres desarrollaban dentro del mundo doméstico (Mattoso).

Si bien la política real hacia los matrimonios mixtos fue de lisa y llana prohibición, el excedente de varones europeos y africanos era tal que las uniones interraciales fueron casi una necesidad. Los mismos padres conciliares mexicanos se lamentaban de que continuase la introducción de negros en Nueva España. Sentenciaban que el resultado de las "mezclas" producían "un compuesto del más perverso y denigrante de la familia". A pesar de que los hijos naturales pudieron ser legitimados por acción legislativa, el Consejo de Indias se opuso con frecuencia a dichas licencias. Asimismo, la corona siempre se mostró desfavorable a las uniones entre españoles y africanos o castas, y trató de impedir toda unión entre indios y negros o mulatos. Las audiencias recomendaban que se dieran órdenes especiales a los curas párrocos para que, en caso de que algún indio deseara contraer matrimonio con una persona perteneciente a las castas, dicha persona, junto con su familia, recibieran una advertencia y una explicación del grave daño que tales uniones causaban a la comunidad y de la incapacidad de sus descendientes para ejercer cargos públicos (Metcalf).

Si el matrimonio entre grupos étnicos diferentes fue un problema, la corona identificó como un delito más grave al concubinato interracial. El concubinato afro-indio fue perseguido por todos los medios, aún los más brutales. En algunas ciudades virreinales, el negro de la pareja (la mayoría de las veces el varón) era castigado con la castración aunque un decreto real había desterrado ese tipo de tormento.

Tales percepciones culturales y normativas sobre los matrimonios interraciales y los hijos de tales uniones derivan del principio de “limpieza de sangre” que había cobrado relevancia en España a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. Esta ideología, que rápidamente se expandió en América, sostenía que las castas necesariamente eran personas menos dignas que los españoles de “pura sangre”. La corona siguió una política de segregación para mantener a los españoles limpios de sangre oscura y para proteger a los indios de la influencia maligna de las castas. Persisten a lo largo de la centuria las leyes que prohíben la convivencia de los naturales con individuos de sangre total o parcialmente africana; y la presencia en algún contrayente de dicho componente racial fue causal de “oposición justa” por parte de los padres a un eventual matrimonio.

El mundo blanco se hallaba culturalmente separado del de los individuos de castas con excepción de esa cercanía que producían los servicios domésticos prestados por éstos. Sin embargo, algunos grupos profesionales de clase popular como los batallones de pardos y morenos, los artesanos, y los servidores urbanos comenzaron a dar cuenta de una interacción capaz de desafiar las fronteras legales y morales que condenaban a la gente de color a la marginación. Ya durante las últimas décadas de dominación colonial, algunas disposiciones reales habilitaron a determinadas gentes de color para ejercer cargos honoríficos en atención a sus méritos y existieron Audiencias y Cabildos indios que retocaron las ordenanzas gremiales para abrir a las castas la práctica de los oficios y los obradores. Importante fue la Real Cédula sobre “gracias al sacar” de 1795, por la que se reglamentaban para toda América las concesiones que en materia de blanqueamiento legal habían venido haciéndose a lo largo del siglo (Twinam).

A pesar de tales medidas, existió una estricta marginación de los negros e individuos de castas del círculo matrimonial de los españoles y aun de los naturales. El patrón racial y moral con que fueron medidos los descendientes de las uniones mixtas fue más riguroso respecto de los mulatos que de los mestizos. Mientras se entiende que éstos se blanquean entre la primera y la tercera generación, se cree que con aquéllos ocurría esto mismo –en el mejor de los casos– sólo en la quinta.

VIDA MARIDABLE Y GUERRA DOMÉSTICA: LA CIUDAD SECULAR

El matrimonio en las clases acomodadas era un medio de conservación de las jerarquías sociales. En él convergían algo de elección personal, aceptado por el propio mandato de la Iglesia, y fundamentalmente, los intereses familiares. Los miembros de las élites y de las capas medias solían casarse dentro de su grupo. Este modelo encerraba un problema congénito: la lucha generacional. En momentos de crisis de autoridad del pater y del poder establecido, la desobediencia a los mandatos familiares y la libre elección de la pareja fue erosionando el modelo familiar desde la misma cúspide de la pirámide social.

Precisamente sobre estos “asuntos de Estado”: los eventuales matrimonios mixtos que corrompían las calidades sociales, legisló la Pragmática sobre matrimonios de hijos de familia comunicada a América en 1778. La misma hacía obligatorio el consentimiento paterno para la formalización de los matrimonios de menores de veinticinco años, evidente pretensión del Estado de ampliar su jurisdicción sobre los asuntos familiares, recordando

las atribuciones hasta entonces exclusivas de la Iglesia. En teoría, la secularización de las relaciones familiares se apoyaba en el reforzamiento de la autoridad del *pater*, creando un ámbito doméstico de poderes absoluto, libres de miradas exteriores. Sin embargo, dado que el objetivo de tal negociación era el mantenimiento del orden social, aquellos incidentes que lo alteraban se instalan automáticamente en la órbita del “bien general” (Cicerchia, “Vida familiar...” y Socolow, “Parejas bien...”).

Una frontera difusa entre lo público y lo privado caracterizó a las sociedades mercantiles. La organización familiar fue el escenario privilegiado de esta tensión entre las facultades de intervención del nuevo Estado reformista borbónico y la intimidad de una compleja lógica doméstica. Mientras la moral matrimonial predicaba endogamia social, monogamia, heterosexualidad e indisolubilidad del vínculo, las prácticas familiares reflejaron cierta vocación de confrontación con la autoridad, aprovechando el enfrentamiento entre Iglesia y Estado (Szuchman).

La existencia de tales discursos familiares fue el resultado de un modelo de dominación abierto a la negociación social. La emergencia del Estado como organizador del juego definió los márgenes de una intimidad tutelada. El “contrato social” garantizó su legitimidad.

Veamos ahora los efectos de la aplicación de la Pragmática en el caso de Buenos Aires y su área de influencia, un espacio reinventado por las nuevas orientaciones ilustradas de fines del siglo XVIII.

CUADROS FAMILIARES EN EL RÍO DE LA PLATA: BUENOS AIRES 1779-1830

Aunque la libre voluntad de los cónyuges fue el criterio triunfante en Trento, las presiones en favor de la intervención paterna en la decisión matrimonial se filtraron en este texto conciliar. Las disposiciones trentinas producen al respecto una cierta ambigüedad de la que sacarán provecho las corrientes regalistas. Me refiero a la confusión creada en torno a los impedimentos tanto dirimentes (minoridad, bigamia y parentesco) que anulaban el matrimonio, como a los impedientes (incumplimiento de rituales e incompatibilidad con el calendario religioso) que obstaculizaban su realización. Si bien las leyes canónicas sobre tales prohibiciones y la obligatoriedad de la libre voluntad de partes gobernaron los matrimonios en España y sus colonias hasta mediados del siglo XIX, su aplicación fue bastante arbitraria (López de Ayala).

La “proliferación” de los matrimonios entre personas de condición social desigual y la falta de especificación de penas civiles para estos infractores, decidieron la intervención estatal. Por orden directa de Carlos III se reformuló el contrato civil y sus efectos temporales, sin alterar las disposiciones canónicas. La culminación de tal proceso fue La Pragmática sobre Matrimonios de hijos de familia sancionada el 23 de marzo de 1776 (Konetzke, Urquijo). Como vimos, ésta establecía que todos aquellos hijos de familia menores de veinticinco años “desde las más altas clases del Estado sin excepción alguna hasta las más comunes del pueblo”, debían obtener el consentimiento paterno para contraer legítimo matrimonio. Asimismo, sus disposiciones garantizaban en teoría el derecho de apelación por parte de los novios. En este intersticio jurídico se instalaron los conflictivos *Juicios de Disenso*.

El Estado ya había intervenido en cuestiones matrimoniales vinculadas a funcionarios y militares, pero es recién desde la Pragmática que su jurisdicción en tales asuntos, hasta entonces materia exclusiva de los tribunales eclesiásticos, se extiende al conjunto de la población. Aunque los grupos de castas fueron excluidos en un principio de la Pragmática (hasta 1803) y la legislación tendía a gobernar sobre un reducido número de personas, sólo aquellas que no habían cumplido los veinticinco años de edad, tenían la intención de casarse y no contaban con la autorización paterna (si no existiera el padre, madre, abuelos o tutores, en ese orden), las oposiciones basadas en argumentos raciales y sociales indican que los efectos sociales de tal legislación fueron más amplios. Para el caso de Buenos Aires, por ejemplo, mientras la mayoría de los hombres se casaban pasados los veinticinco años, para las mujeres llegar a esta edad sin haber “tomado estado” era excepcional (Socolow, *The Merchants...*). Antes de 1778, año de sanción de la Pragmática en el Nuevo Mundo, de una muestra de matrimonios de tres parroquias (La Merced, Nicolás de Bari y Concepción), el número de matrimonios “desiguales” supera el 23%. Después de tal fecha, el porcentaje cae al 10% (Socolow, “Parejas...”).

Los llamados a prestar consentimiento debían allanarse a darlo si no tuviesen “causa justa y racional” para su negativa, como sería si el eventual matrimonio “ofendiese gravemente al honor de la familia o perjudicase al Estado”. El Juicio de Disenso fue el recurso iniciado por los “hijos de familia” cuya autorización paterna había sido denegada por razones de “desigualdad”. El trámite judicial era sumario, se presentaba ante los jueces ordinarios y se solicitaba, en caso de no allanamiento del disenso, la licencia supletoria del juez real (López y otros, 1973; Porro, 1980). Estos pleitos reconocen una rica historia en la ciudad de Buenos Aires. Un caso típico fue el de Pedro José Cruz que ante la negativa de consentimiento expresaba:

deseando contraer matrimonio de Doña Ursula Funes
hija legítima de Don Martín Funes, disiente y se ha
opuesto éste a que lo celebremos, sin embargo de
nuestro consentimiento recíproco y de no haber
disparidad en la sangre ... con el fin de que exponga
las causas para su oposición y que no habiendo
racionales, se me supla el consentimiento judicial,
se me declare haber cumplido con el tenor de la
Pragmática y que me hallo en libertad para proceder
según ella al matrimonio.¹

O el de Severa Esquerra que no puede contener su indignación, expresando ante el Vicario y Juez Eclesiástico:

Y en el entretanto se fue esparciendo el hediondo humo
de la difamación de mi honor respirado por un incendio

¹ Archivo General de la Nación, Argentina (desde aquí A.G.N.), Tribunal Civil, C 13, Leg. 5, 1813-14.

que, alimentado de sus propias llamas, ardía en la voraz tronera de la boda de mi tío Don Fermín.²

Existen para la ciudad y campaña un total de 61 expedientes de Disenso entre 1779 y 1830. De ellos el 34% corresponde a oposiciones por motivos raciales (portación de alguno de los novios de sangre africana o india). Tal el caso promovido por la disconformidad de don Santiago Tamayo que se opone al futuro enlace de su hermana con Ramón Pereyra, de profesión carpintero, debido a “que es mulato y quiere con esa raza deshonrar a su familia”.³ Se invoca desigualdad social de los contrayentes (ilegitimidad o práctica de oficios viles), en un 26% del total de oposiciones. Por tal sospecha, Miguel de Azcuénaga se oponía a la boda de su hermano con Ana Teresa Torres ya que consideraba que su familia estaba compuesta por “mujeres que actúan en el teatro”.⁴ Oposiciones por desigualdad moral (prostitución, vagancia, holgazanería, prisión, desertión, aficción al juego o mala conducta) alcanzaron al 23%. De este tenor fue la oposición de Domingo Costanzó al casamiento de su hija con Pedro Martínez “por motivo de prisión del novio acusado de raptó”.⁵ Y finalmente un 8% corresponde a oposiciones por desigualdad económica (pobreza), como el del desilusionado Andrés Oporto, quien sufrió en carne propia este tipo de discriminación. El padre de su prometida lo acusó de “peón y que gana un peso diario de jornal, que no tiene bienes alguno ni aún ni cama en que dormir”. En este caso, la declaración de los vecinos que elogian la honradez y buena voluntad de Andrés contribuyen en gran medida a declarar el disenso irracional. Un pequeño remanente de oposiciones se basó en diversas causas que van desde parentesco hasta esclavitud.

¿Quién iniciaba el recurso? Los novios con el 68% de las presentaciones son los que con más frecuencia toman la iniciativa judicial, le siguen las novias con algo más del 30%, y un caso excepcional en que el recurso es presentado por el padre de un novio acusado de no certificar su “pureza de sangre”.

¿Quién se oponía al matrimonio? Más de la mitad de los disensos (52%) fueron presentados por los familiares de la novia. Tanto padres (21% del total) como madres (18% del total) parecen muy activos en tal decisión. En el caso de los familiares del novio (40%), son los padres (25% del total) y las madres (9% del total) los que más invocaron las disposiciones de la Pragmática. Sólo se registró un caso de oficio (ver Cuadro 1). Mientras que entre las élites la objeción recaía más sobre la elección del novio, en los grupos de clases media y baja, son los padres de la novia los que más se oponen. Estas mujeres populares a pesar de gozar de relativa independencia económica y movilidad, tuvieron ciertas restricciones para operar dentro del mercado matrimonial.

² A.G.N., Sala IX 38-2-4, Tribunales, Leg. 182, exp 11.

³ A.G.N., Tribunales Criminales, Leg 287, nro. 4, 1787. Todos los datos han sido tomados de mi tesis doctoral inédita (Cicerchia, “La Vida Maridable...”).

⁴ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (desde aquí A.H.P.B.A.), Leg 7-5-16, Exp. 38, 1800.

⁵ A.H.P.B.A., Leg 7-5-16, Exp. 20, 1786.

CUADRO 1
¿Quiénes se oponen al matrimonio?

Relación	Total	%
Padre del novio	17	25.4%
Madre del novio	6	9.0%
Familiares del novio	4	6.0%
Padre de la novia	14	20.9%
Madre de la novia	12	17.9%
Familiares de la novia	9	13.4%
Otros	5	7.5%
Total*	67	100.0%

Fuente: (Cicerchia, "La Vida Maridable..."): 142.

* El total supera a las demandas debido a que existen demandas presentadas en conjunto.

De un total de 54 sentencias documentadas, el 54% es favorable a los novios, 33% apoya el disenso y el 13% se mantiene en suspenso. Si consideramos sólo las sentencias en firme (47), cerca del 62% respetó "la libre voluntad" de partes, declarando irracional el disenso (ver Cuadro 2).

CUADRO 2
Sentencias

En favor del matrimonio	Total	%
Disenso irracional	25	41.0%
Demanda desistida	1	1.6%
Licencia Suplementaria	2	3.3%
Matrimonio autorizado	1	1.6%
En suspenso		
Falta de mérito en la prueba	6	9.8%
Enviado a la Justicia Eclesiástica	1	1.6%
Favorable al Disenso		
Disenso racional	13	21.3%
Matrimonio desistido	5	8.2%
Sin especificar	7	11.5%
Total	61	100.0%

Fuente: (Cicerchia, "La Vida Maridable..."): 143-144.

La mayoría de las sentencias que rechazan la oposición se dan en los casos de invocación de “desigualdad social” (el 88% se declara irracional), y en un porcentaje también alto en aquellos casos de oposición por desigualdad racial (sólo el 20% de éstos se consideraron racionales). Es decir que tales resoluciones no siempre auspiciaron los intereses estamentales que supuestamente este tipo de legislación tiende a proteger.

Del total de pleitos analizados se promueven a segunda instancia, jurisdicción de la Real Audiencia, 42 casos. Mientras que las sentencias apeladas se reparten casi por mitades entre aquellas de primera instancia favorables a la oposición como al matrimonio, entre las no apeladas, las favorables a los novios más que duplican las oposiciones. Es decir que mientras que los padres sólo apelan el 27% de las resoluciones desfavorables al disenso, los novios tuvieron más determinación y apelaron en el 50% de los casos (ver Cuadro 3).

CUADRO 3
Apelación de Disensos (desde 1785)

Sentencias	Casos apelados		Casos no apelados		Total	
En favor del matrimonio	7	26.9%	19	73.1%	26	100.0%
En favor del disenso	8	50.0%	8	50.0%	16	100.0%
Total	15	35.7%	27	64.3%	42	100.0%

Fuente: (Cicerchia, “La Vida Maridable...”): 144.

Considerando a los disensantes con relación familiar con el novio (18 casos), las sentencias positivas y negativas se reparten por igual. Para los familiares de la novia (24 casos), la irracionalidad del disenso superó el 62% (ver Cuadro 4).

Es llamativo el porcentaje de litigios ganados por el novio cuando el disenso provenía de los padres de la novia. Sobre 13 casos en donde aparecen estos actores, 10 sentencias fueron favorables al casamiento. De éstas, siete habían sido con disensos del padre de la novia. En síntesis, de acuerdo a las sentencias, la masculinidad del reclamo matrimonial parece haber tenido ventajas adicionales en este tipo de conflictos.

CUADRO 4
Sentencias por actores en el disenso (parentesco o relación)

Relación	En favor del matrimonio		En favor del disenso	
Del novio	9	31.0%	9	50.0%
De la novia	15	51.7%	9	50.0%
Otros	5	17.2%	-	
Total	29	100.0%	18	100.0%

Sentencias por actores en el disenso (participación en el juicio)

Actor Legal	En favor del matrimonio	En favor del disenso
Novio vs. Relación del novio	310.3%	422.2%
Novio vs. Relación de la novia	1034.5%	316.7%
Novia vs. Relación de novio	26.9%	316.7%
Novia vs. Relación de la novia	13.4%	
Otros	1344.8%	844.4%
Total	29100.0%	18100.0%

En relación a la duración del juicio, tratándose de un recurso sumario, se esperaba una primera resolución al cabo de los diez días de presentada la demanda y de 30 días para la instancia de apelación. Existía por lo tanto conciencia acerca de lo perjudicial de procesos demasiado prolongados en el tiempo. Aunque nuestros casos no responden estrictamente a tal optimismo, el promedio de duración del pleito ante el Juzgado de Alcalde era apenas de algo más de 30 días, extendiéndose a dos meses en caso de apelación.

Por último, sobre el total de actores (129), los varones llegan a representar el 66%. Cerca del 70% de los demandantes y el 62% de las oposiciones. Considerando a todos los que declaran grupo étnico (93), los blancos representan el 69%, reflejando la estructura étnica de la población de la ciudad de Buenos Aires (ver Cuadro 5).

Considerados solamente los que inician el recurso (demandantes), el grupo de nativos, castas y de color supera el 53%, mientras que entre los que se oponen al matrimonio, los blancos constituyen una abrumadora mayoría con casi el 90%.

De los actores que declaran origen (60), el 46% corresponde a españoles, porcentaje altísimo si consideramos que sólo alcanzan el 20% en el censo de 1810. Le siguen los naturales con el 38% y del interior del país con 10%. Entre los demandantes (24), el grupo mejor representado corresponde a los naturales de la ciudad con el 54%. Le siguen españoles con el 21% y personas del interior del país con algo más del 16% (porcentajes similares a la muestra censal de 1810). Entre los oponentes demandados (36), el mayor porcentaje corresponde a los españoles con el 64% seguidos por los naturales con cerca del 28%.

Del conjunto de varones (los que con mayor frecuencia declaran -en 44 casos), los porcentajes son de un 55% para españoles, seguidos por el 32% de naturales. Desagregados por demandados y demandantes, las cifras son del 23% y 53% para los primeros y para los disensantes, del 74% y 18%, respectivamente.

Los datos de ocupación son escasísimos. Considerando a los varones que declaran (21 demandantes y 21 demandados), los grupos medios y medios altos de la estructura ocupacional están bien representados. Ambos suman el 62% en la columna de demandantes y el 90% para los querellados. En otras palabras, esta disputa en torno a la autoridad familiar parece haberse planteado mayormente entre hombres, y más precisamente entre padres españoles autoritarios e hijos criollos díscolos. Para el 1800, todo un símbolo de época.

CUADRO 5
Juicios de Disenso de acuerdo a actores sociales

	Demanda		Oposición		Total	
Varones	44	69.8%	41	62.1%	85	65.9%
Mujeres	19	30.2%	25	37.9%	44	34.1%
Total	63	100.0%	66	100.0%	129	100.0%
Demanda						
	Varones		Mujeres		Total	
Blancos	17	38.6%	4	21.1%	21	33.3%
Nativos	5	11.4%	-	-	5	7.9%
Castas	12	27.3%	5	26.3%	17	27.0%
Negros libres	-	-	-	-	-	-
Esclavos	-	-	2	10.5%	2	3.2%
Sin especificar	10	22.7%	8	42.1%	18	28.6%
Total	44	100.0%	19	100.0%	63	100.0%
B. Aires	9	20.5%	4	21.1%	13	20.6%
Campana	-	-	-	-	-	-
Otras provincias	2	4.5%	2	10.5%	4	6.3%
Otros países						
hispanoamericanos	1	2.3%	-	-	1	1.6%
España	4	9.1%	1	5.3%	5	7.9%
Europa	1	2.3%	-	-	1	1.6%
Sin especificar	27	61.4%	12	63.2%	39	61.9%
Total	44	100.0%	19	100.0%	63	100.0%
Grandes propietarios	1	2.3%	-	-	1	1.6%
Profesionales	3	6.8%	-	-	3	4.8%
Comerciantes	3	6.8%	-	-	3	4.8%
Artesanos	6	13.6%	-	-	6	9.5%
Trabajadores independientes	1	2.3%	2	10.5%	3	4.8%
Jornaleros	2	4.5%	-	-	2	3.2%
Domésticos	-	-	2	10.5%	2	3.2%
Soldados	1	2.3%	-	-	1	1.6%
Sin profesión	4	9.1%	-	-	4	6.3%
Sin especificar	23	52.3%	15	78.9%	38	60.3%
Total	44	100.0%	19	100.0%	63	100.0%
Oposición						
	Varones		Mujeres		Total	
Blancos	32	78.0%	11	44.0%	43	65.2%
Nativos	-	-	3	12.0%	3	4.5%
Castas	1	2.4%	-	-	1	1.5%
Negros libres	-	-	-	-	-	-
Esclavos	1	2.4%	-	-	1	1.5%
Sin especificar	7	17.1%	11	44.0%	18	27.3%
Total	41	100.0%	25	100.0%	66	100.0%

B. Aires	5	12.2%	5	20.0%	10	15.2%
Campaña	1	2.4%	-		1	1.5%
Otras provincias	1	2.4%	1	4.0%	2	3.0%
Otros países						
hispanoamericanos	-		-		-	
España	20	48.8%	3	12.0%	23	34.8%
Europa---						
Sin especificar	14	34.1%	16	64.0%	30	45.5%
Total	41	100.0%	25	100.0%	66	100.0%
Grandes propietarios	2	4.9%	-		2	3.0%
Profesionales	6	14.6%	-		6	9.1%
Comerciantes	7	17.1%	1	4.0%	8	12.1%
Artesanos	4	9.8%	-		4	6.1%
Trabajadores independientes	-		-		-	
Jornaleros	1	2.4%	-		1	1.5%
Domésticos	1	2.4%	-		1	1.5%
Soldados	-		-		-	
Sin profesión	-		-		-	
Sin especificar	20	48.8%	24	96.0%	44	66.7%
Total	41	100.0%	25	100.0%	66	100.0%

Fuente: (Cicerchia, "La Vida Maridable..."): 146-48.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Afirmar que una mayor intervención estatal en los asuntos privados y la consecuente disminución del poder de la Iglesia significaron un duro golpe para el "libre ejercicio" de la conyugalidad y afectaron cierto "equilibrio entre los sexos", es sólo una parte de la verdad. Dicho argumento parece poco eficiente para explicar algunos fenómenos domésticos de la Argentina temprana. Aunque las tendencias secularizantes sobre la vida familiar refuerzan la privacidad y el poder patriarcal en la organización familiar, al mismo tiempo, posicionan al "escándalo familiar" como cuestión de Estado, y otorgan plena visibilidad a los actores, todos.

Los disensos demuestran un margen aceptado de disputa al poder patriarcal, el reconocimiento de las voces femeninas como sujetos de derecho, y cierta heterogeneidad social en la "ocupación" de espacios institucionales, en este caso el de la esfera judicial. Un teatro capaz de accionar dispositivos de confrontación y negociación de un territorio importante del conflicto social.

El nuevo tipo de intervención del poder público en la vida civil (en especial, un sistema judicial caracterizado por una mayor preferencia por la "razón" y menos vulnerable a los dogmas), descubrió un mundo doméstico de prácticas y representaciones sociales que manifiestamente poco encajaban con los valores familiares tradicionales. El escándalo fue el límite político a la mesa de los arreglos privados. Aunque el matrimonio consagrado continuaba significando el triunfo de una mentalidad barroca, nuestras guerras domésticas premodernas son los seguros indicadores de una tendencia apoyada en el proceso de

reconfiguración permanente de las formas familiares y en la falacia de un mito, el de la sagrada familia. Otra manera, más inteligente y justa, de entender la construcción del orden social.

BIBLIOGRAFÍA

- Ayala, Ignacio López de. *El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. Madrid, Imprenta de Repulles, 1817.
- Azoulai, Martine. “Manuales de confesión americanos: prácticas y costumbres amorosas en los indígenas, siglos xvii y xviii”. *Cuadernos para la historia de la evangelización en América Latina* 2 (Quito-Cuzco, 1987): 7-30.
- Cicerchia, Ricardo. “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana ‘Dr. Emilio Ravignani’* 2 (1990): 91-109.
- _____. “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña”. *Vivir en familia*. Catalina Wainerman, comp. Buenos Aires: UNICEF/Losada, 1994.
- _____. “La Vida Maridable: Ordinary families in Buenos Aires 1776-1850”. Tesis doctoral inédita. New York, Columbia University, 1995.
- _____. “Minors, Gender, and Family; The Discourses in the Court System of Traditional Buenos Aires”. *The History of the Family: An International Quarterly* 2/3 (1997): 331-46.
- _____. (Comp.). *Formas familiares, procesos históricos y cambio social en América Latina*. Quito: Abyayala, 1998.
- _____. *Historia de la vida privada en la Argentina*. Vol. I. Buenos Aires: Troquel, 1998.
- Johnson, Lyman y Sonya Lipsett-Rivera (Eds.). *The Faces of Honor, Sex, Shame and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1998.
- Kellogg, Susan y Matthew Restall. *Dead Giveaways. Indigenous Testaments of Colonial Mesoamerica and the Andes*. Salt Lake City: The University of Utah Press, 1998.
- Konetzke, Richard. *Colección documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. Madrid: S.E., 1953-1962.
- López de Ayala, Ignacio. *El sacrosanto y ecuménico concilio de Trento*. Madrid: Imprenta de Repulles, 1817.
- López, Z. y otros. “Aplicación de la legislación sobre matrimonios de hijos de familia en el Río de la Plata (Aporte documental 1785-1910)”. *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*. Madrid: Instituto nacional de Estudios Jurídicos, 1973. 779-99.
- Mattoso, Katia M. Keiros. *To Be a Slave in Brazil, 1550-1888*. New Brunswick: Rutgers University Press, 1986.
- Metcalf, Alida. *Family and Frontier in Colonial Brazil: Sanana de Paranaíba, 1580-1822*. Berkeley: Berkeley University Press, 1992.
- Pastor, Reyna (Comp.). *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

- Porro, Nelly. *Conflictos sociales y tensiones familiares en la sociedad virreinal rioplatense a través de los juicios de disenso*. Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina y Americana, 1980.
- Presta, Ana María. *Encomienda, familia y negocios en Charcas colonial. Los encomenderos de La Plata, 1550-1600*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2000.
- Rípodas Ardanaz, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977.
- Seed, Patricia. *To Love, Honor and Obey in Colonial Mexico: Conflicts over Marriage Choice, 1574-1821*. Stanford: Stanford University Press, 1988.
- Socolow, Susan. *The Merchants of Viceregal Buenos Aires: Family and Commerce, 1778-1810*. Cambridge: Cambridge University Press, 1978.
- _____. "Parejas bien constituidas: la elección matrimonial en la Argentina colonial, 1778-1810. *Anuario IHES* (1989): 133-60.
- Szuchman, Mark. *Order, Family, and Community in Buenos Aires, 1810-1860*. Stanford: Stanford University Press, 1988.
- Twinam, Ann. *Public Lives, Private Secrets. Gender, Honor, Sexuality, and Illegitimacy in Colonial Spanish America*. Stanford: Stanford University Press, 1999.
- Urquijo, José Mariluz. "Victorian de Villava y la Pragmática de 1776 sobre matrimonio de hijos de familia". *Revista del Instituto de Historia del Derecho* (1960): 89-105.